

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen el Sr. GERARDO ALBERTO MARTINEZ, por la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en su carácter de Secretario General, el Sr. IVAN SZCZECH en su carácter de Presidente de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAMARCO)** y el Arq. EDUARDO SPROVERI por la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC)**, en su conjunto LAS PARTES, quienes manifiestan luego de intensas negociaciones, alcanzaron el siguiente acuerdo para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08:

ARTICULO PRIMERO: En virtud de lo establecido en el **ARTICULO SEGUNDO** del acuerdo paritario suscripto el 27 de Mayo de 2019, LAS PARTES acuerdan establecer el pago mensual a partir del mes de Septiembre de 2020 de una suma no remunerativa equivalente al 16,2% (dieciséis coma dos por ciento), calculada sobre los salarios vigentes al mes de Marzo de 2019. Dicha suma, será tomada como base de cálculo para el pago del SAC 2do Semestre 2020 y la licencia por vacaciones y estará sujeta a las retenciones que se realizan en concepto de Cuota Sindical y Obra Social correspondientes, a cargo de los trabajadores.

h

ARTÍCULO SEGUNDO: La suma no remunerativa estipulada en el **ARTÍCULO PRIMERO**, correspondiente a los meses de Septiembre y Octubre de 2020, se abonará conjuntamente con la liquidación de haberes de la segunda quincena del mes de Noviembre de 2020, bajo la denominación "SUMA EXPEDIENTE MTEySS 2020".

Si

ARTÍCULO TERCERO: A los fines de determinar la base de cálculo de la suma no remunerativa estipulada en el **ARTÍCULO PRIMERO**, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, las viandas y ayuda alimentaria, debiendo ser excluidos los siguientes conceptos cuya naturaleza esté sujeta a bonos de facturación, Adicional o Ayuda Vivienda, Asignación o Ayuda Vehículo.

Si

ARTICULO CUARTO: A partir del mes de Marzo de 2021, el porcentaje estipulado en el ARTICULO PRIMERO, calculado sobre la misma base salarial de Marzo 2019, pasará a ser remunerativo y a formar parte de los salarios / planillas salariales.

ARTICULO QUINTO: Todos los pagos establecidos en el presente acuerdo, se harán extensivos al personal que se encuentre enmarcado en los términos del Art 223 Bis LCT.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.



IVÁN SZCZECH
Presidente
CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN



PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA



Eduardo J. Sprovieri
FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES
DE LA CONSTRUCCION - FAEC